



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
TIERRA CON HISTORIA

CONTRATO DE ARRIENDO

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

CON

GERMAN VASQUEZ VALENZUELA

En Casablanca, a 01 de enero de 2022, entre la **Ilustre Municipalidad de Casablanca**, R.U.T. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde don **FRANCISCO RIQUELME LOPEZ**, cédula de identidad N° 11.111.111, ambos con domiciliado en calle Constitución N°111, Casablanca, en adelante LA PARTE ARRENDATARIA, y don **GERMAN VASQUEZ VALENZUELA**, cédula de identidad N° 11.111.111, en adelante LA PARTE ARRENDADORA, se ha convenido el siguiente contrato de arriendo:

PRIMERO : EL ARRENDADOR, es dueño del inmueble situado en calle Chacabuco N° 173, comuna de Casablanca , inscrito a Fojas 2653, vta N° 3458, año 2010 del registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca, en el cual se emplazan una serie de locales comerciales, incluyendo el signado con el número 102-B.

SEGUNDO: Por el presente acto la parte arrendadora, da en arriendo la propiedad antes singularizada, específicamente el Local 102-B Y 103-B , a la I. Municipalidad de Casablanca, que será destinada a emplazamiento de la Farmacia Comunal de Casablanca.

TERCERO : El contrato de arriendo tendrá una duración a contar del **01 de enero de 2022 y hasta el 30 de junio de 2022**, ambos días inclusive. El contrato podrá ser renovado por un nuevo plazo, previo acuerdo de las partes, debiendo pactar de manera expresa la duración de tal renovación, manteniéndose en lo demás, las cláusulas contenidas en el presente instrumento.

CUARTO: El precio de la renta será de 45 U.F, pagados por periodos mensuales, anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes. El pago se realizará mediante cheque extendido a nombre de la arrendadora y será entregado en la Tesorería Municipal.

QUINTO: El arrendatario se obliga a pagar las cuentas de luz, agua, teléfono, gastos comunes y demás consumos de su responsabilidad, dentro del plazo que corresponda.

SEXTO: La parte arrendadora no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad ni por perjuicios que puedan producirse por incendios, inundaciones u otras causas de fuerza mayor o casos fortuitos.

SEPTIMO : El arrendatario no está obligado a introducir mejoras en el inmueble.

OCTAVO : El arrendador será responsable de mantener el inmueble en estado de ser útil al objeto previsto en el presente contrato, debiendo responder por reparaciones mayores conforme a lo que establece la Ley.



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
TIERRA CON HISTORIA

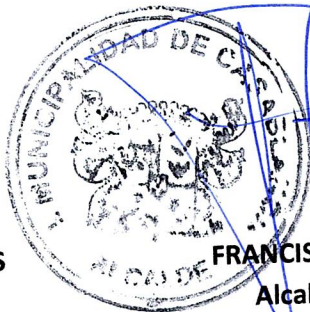
NOVENO : En caso de término de contrato anticipado por cualquiera de las partes, deberán darse aviso con al menos 60 días de anticipación, mediante carta certificada o bien documento de mutuo acuerdo firmado debidamente por las partes en cuestión, en el plazo señalado. Este documento faculta a ambas partes para dejar el inmueble o bien solicitar el inmueble según sea el caso.

DECIMO: El inmueble una vez finiquitado dicho contrato, deberá ser restituído en condiciones similares al que fue recibido a la parte arrendadora.

DECIMO PRIMERO: La personería de don Francisco Riquelme López, consta en el Decreto Alcaldicio N° 4086 de fecha 01 de julio de 2021.

DECIMO SEGUNDO : Las partes fijan domicilio en ésta ciudad y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

GERMAN VASQUEZ VALENZUELA CONTRERAS



FRANCISCO RIQUELME LOPEZ
Alcalde de Casablanca